REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email J02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601) 3532666 Ext70502

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024),

OFICIO No. 000

Señores
OFICINA JUDICIAL REPARTO
CARRERA 10 No 14 –33 PISO 1
Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2024 10048
ACCIONANTE: JOHN FREDY CORREDOR GONZÁLEZ, JOHN ALEJANDRO CABRERA PLAZA, ROBERTO ANTONIO GUTIÉRREZ HERRERA
ACCIONADOS: ELBA YANETH CASTRO RODRIGUEZ COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA REAL

De la manera más atenta me permito informarle que mediante proveído de fecha Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se concedió la impugnación contra la sentencia de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá-Reparto.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL El Veinte (20)de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se pasa al Despacho la acción de tutela Nº 02 2024 10048 de JOHN FREDY CORREDOR GONZÁLEZ, JOHN ALEJANDRO CABRERA PLAZA, ROBERTO ANTONIO GUTIÉRREZ HERRERA contra ELBA YANETH CASTRO RODRIGUEZ COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA REAL, informando que la parte accionante presentó en tiempo impugnación a la sentencia del nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere la Secretaría, se CONCEDE la impugnación presentada por la parte accionante JOHN FREDY CORREDOR GONZÁLEZ contra la sentencia del Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C.- Reparto.

De otra parte, se debe precisar que se recoge cualquier criterio en contrario, respecto de la notificación de la sentencia dentro del trámite de la acción de tutela, como quiera que con anterioridad se consideraba que los casos en los que la notificación se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, era aplicable únicamente para las notificaciones de actuaciones que deban realizarse en forma personal.

Caso que se consideraba no era el de la notificación de la sentencia de tutela, en la medida que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, la misma se notifica por telegrama o por el medio más expedito, siendo la notificación por correo electrónico el medio más eficiente y eficaz, sin que por ello se confundiera con la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, la Corte Constitucional en la sentencia SU- 387 de 2022 M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera indicó:

> *"Con fundamento en las anteriores razones, al proferir los autos de 23 de noviembre de 2020 y de 29 de enero de 2021, el magistrado sustanciador incurrió en defecto procedimental. Esto, por cuanto inobservó, sin justificación razonable y suficiente, la regla procedimental prevista por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para la determinación del momento en que fue notificada la sentencia de 22 de octubre de 2020, emitida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado. Esta sentencia fue notificada mediante el correo electrónico enviado el 27 de octubre de 2020, cuya constancia de recibido o "entregado" fue emitida el mismo día[238] (párr. 5). Dado que, conforme a dicha norma, esta notificación ha debido entenderse "realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje", en particular, "cuando el iniciador recepcione acuse de recibido", en el caso concreto, ha debido entenderse realizada el 29 de octubre de 2020. A su vez, en atención a que la misma norma dispone que "los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", en el caso concreto, el término de 3 días para impugnar, previsto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, comenzó a correr el 30 de octubre y culminó el 4 de noviembre de 2020. Por su parte, el 3 de noviembre del mismo año, la parte accionante impugnó dicha sentencia, por medio de correo electrónico (párr. 5). En estos términos, dicha impugnación fue interpuesta de manera oportuna, por lo que ha debido admitirse*

Acorde con dicho proveído, se acogerá la postura allí señalada y se contabilizará el término de los tres días para impugnar la sentencia de tutela, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por JOHN FREDY CORREDOR GONZÁLEZ contra la sentencia del nueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C.- Reparto

SEGUNDO: PÓNGASE en conocimiento de las partes lo aquí decidido**.**

TERCERO: ENVIAR el expediente junto con todos los anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609e89a791ac792e5f3b015632567ca3b4cbc7c8550aab83ba8dfd92408690dc**

Documento generado en 20/02/2024 08:00:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica